

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 16 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.142-C.

208

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-9 998, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, a 13,2 KV., denominada «Norte-Viana», en el polígono industrial de Cantabria en Logroño. Tiene una longitud total de 975 metros con origen en la E. T. D. «Cantabria» y final en su apoyo número 7. La primera parte de 855 metros será de doble circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados sobre seis apoyos metálicos; la segunda parte a 120 metros en simple circuito con cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados sobre un apoyo metálico.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a las futuras industrias ubicadas en el polígono industrial «Cantabria II».

Resultando que durante el período de información pública, el Ayuntamiento de Logroño informa en el expediente que los puntos de apoyo deberán distar como mínimo, diez metros del eje de los caminos que existieran;

Resultando que igualmente durante el período de información pública se presentó escrito de alegaciones suscrito por don Agustín Pascual Garrido, en el que solicita se anule las actuaciones por omisión de la notificación personal al interesado y con carácter subsidiario, manifiesta su oposición a que la línea sea declarada de utilidad pública por estar suficientemente asegurado el servicio;

Resultando que habiendo dado traslado de las alegaciones del Ayuntamiento y de don Agustín Pascual Garrido a la Sociedad peticionaria, ésta contestó, negándose a lo propuesto por el Ayuntamiento en razón a que no se contempla en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, ni en las Ordenanzas Municipales; y citando diversa jurisprudencia y doctrina por la cual la competencia municipal en esta materia tiene un límite territorial que coincide con el interior de las poblaciones, zonas de ensanche y reserva urbana.

A las alegaciones de don Agustín Pascual Garrido manifiesta que no es preceptiva la notificación directa y personal, según su interpretación del artículo 9.º del Reglamento de la Ley 10/1966, y a las manifestaciones de no necesidad de la construcción de la línea, expone sus razones de suministros futuros, y de previsiones para el desarrollo del polígono industrial;

Resultando que tras hacerles llegar al Alcalde del Ayuntamiento de Logroño y a don Agustín Pascual Garrido los argumentos expuestos, el primero no contesta al escrito de la Delegación de 21 de abril de 1980, en el que se le manifiesta que esta Dependencia dará por buenas las especificaciones técnicas expuestas por el peticionario, si en el plazo de un mes, no contesta a nuestro escrito. Don Agustín Pascual Garrido, remite un nuevo escrito a la Delegación de Industria y Energía, en el que reitera sus argumentos anteriores y los amplía proponiendo que se lleve la línea por otras parcelas, o incluso utilizando los postes y estructuras metálicas, de otras líneas ya existentes.

Reitera asimismo, su negativa a la utilidad pública en razón a argumentos similares a los ya expuestos, tras lo cual la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, consideró en su día correctos los argumentos de la Empresa solicitante «Electra de Logroño, S. A.»;

Resultando que por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía se autoriza la instalación eléctrica y la declaración de utilidad pública con fecha 9 de junio de 1980 y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia el 21 de junio de 1980 y en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de julio de 1980, haciéndose llegar asimismo a los interesados;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1980, don Agustín Pascual Garrido presenta recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, a través de esta Delegación Provincial, en el que expone los siguientes argumentos:

1. Insiste en la existencia de otras líneas en la misma zona, y en la posibilidad de que la que es objeto de este expediente debía aprovechar los apoyos y las líneas correspondientes a las que están en funcionamiento, concretamente a los expedientes AT-16.294 y AT-14.878/7.

2. En el recurso presenta documentación de la propiedad sobre el terreno afectados, así como plano de la ciudad de Logroño y argumenta en que la línea proyectada tendrá un

apoyo (número 3) dentro de la calzada de la variante del polígono.

3. Insiste en la no necesidad del polígono industrial, en razón a que en aquel momento no existían empresas en funcionamiento.

4. Rechaza el argumento expuesto por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», en su día, de que el recurrente no tiene conocimiento de la situación actual de las líneas ni de sus posibilidades futuras de explotación.

5. Arguye que en la utilización de los apoyos existentes significaría además un recorrido que sobrevaloraría calles de uso público, en lugar de parcelas privadas.

Resultando que remitido el recurso, la Dirección General de la Energía lo admite, y ordena la retracción de las actuaciones al momento de dictar nueva Resolución debidamente motivada, para que la nueva Resolución haga expresa consideración de todas las cuestiones planteadas y se expongan las razones que apoyen la decisión que se adopte;

Considerando que ni el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, ni en las Ordenanzas Municipales, se establece la obligatoriedad de colocar los apoyos a 10 metros del eje de los caminos públicos más próximos, y que el Ayuntamiento no contestó en tiempo oportuno al escrito de esta Delegación Provincial;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado tanto las disposiciones de los Decretos 2617/1966, y 2619/1966, de 20 de octubre como las de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no siendo preceptiva la notificación personal a los propietarios afectados en esta fase del expediente, según el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, en relación con el artículo 10 del citado Decreto 2617/1966;

Considerando que de los cálculos eléctricos en poder de esta Delegación Provincial, se deduce que la línea AT-16.294 a la que alude el recurrente, única a 13,2 KV. de las que él menciona, ha de alimentar a 38 parcelas del plan parcial Cantabria II, con una potencia prevista superior a 100.000 KW. y demandas instantáneas superiores a 4.500 KW.

Considerando que la citada línea, con capacidad total de 7.000 KVA. ha de suministrar también abonos intermedios, así como servir de interconexión entre las E. T. D. denominadas «Cantabria» y «Oyón», no puede admitirse el argumento expresado por don Agustín Pascual Garrido de que podrían utilizarse las líneas existentes, quedando a juicio de esta Delegación Provincial, perfectamente justificada la necesidad de la nueva línea AT-19.998;

Considerando la imposibilidad de tender un triple circuito sobre los soportes de las líneas AT-16.294 o a AT-14.878/7, dado que los esfuerzos mecánicos serían superiores a los que pueden aguantar las torres que constituyen el soporte de las citadas líneas, según consta en la documentación que esta Delegación posee;

Considerando, igualmente, la imposibilidad de añadir el triple circuito sobre dichos apoyos, cuya altura no permite la colocación de nuevas líneas, cumpliendo las alturas que establece el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

Considerando que no pueden admitirse los argumentos de don Agustín Pascual Garrido, de la no necesidad de un polígono industrial por la simple razón de que en el momento de sus alegaciones no hubiera Empresas instaladas, ya que lo que se pretende precisamente es contribuir a crear una infraestructura de terreno industrial que permita la instalación de nuevas Empresas y potencie la creación de nuevos puestos de trabajo;

Considerando, asimismo, que el trazado de la línea propuesto por «Electra de Logroño, S. A.», si bien afecta a don Agustín Pascual Garrido, lo hace precisamente en la zona que no puede ser edificada, en razón a las distancias de servidumbre de la carretera de circunvalación de Viana, y las características de pendiente en la zona más cercana a la E. T. D.;

Considerando en suma que el recorrido propuesto por el peticionario de la línea responde a juicio de esta Delegación Provincial al criterio que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y que respeta los criterios de su artículo 26 en cuanto a la creación de servidumbre a particulares en el menor grado posible;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 13/1966, de 18 de marzo, sobre expropiaciones forzosas; los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y el Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea aérea AT-19.998 con las características descritas con anterioridad y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, desestimando los escritos de don Agustín Pascual Garrido y Ayuntamiento de Logroño.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía.

Logroño, 24 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capiñas.—8.608 15

209

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, sobre reconocimiento como Empresa de Control para industrias de la construcción de estructuras metálicas, a la Universidad Politécnica de Valencia, ampliación ámbito de actuación a la provincia de Alicante.

Visto el expediente de solicitud de ampliación del ámbito territorial de actuación, promovido por la Universidad Politécnica de Valencia, a la autorización que ya se le concediera con fecha 19 de octubre de 1978, para la provincia de Valencia;

Teniendo en cuenta que, según la documentación aportada, esa Universidad dispone de personal y medios técnicos suficientes para el cometido que solicita y que su ámbito territorial de actuación comprende las provincias de Valencia y Alicante;

Considerando que esa Universidad presta compromiso formal de no ejercer ni participar o interesarse económica o jurídicamente en Empresas dedicadas a la construcción o reparación de estructuras metálicas o a la redacción de proyectos sobre las mismas;

Considerando conformes las tarifas a aplicar, así como los informes favorables emitidos tanto por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Valencia y Alicante, como por el Consejo Superior del mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 23 de noviembre de 1972, ha resuelto autorizar el reconocimiento de esa Universidad como Empresa de control, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 1384/1972, de 12 de mayo, con las condiciones siguientes:

Primera.—El ámbito territorial de actuación de esa Universidad abarcará la totalidad de las provincias de Valencia y Alicante.

Segunda.—Se formalizará un acta por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Valencia y Alicante, en la que aparezcan reseñados el detalle y características de todos y cada uno de los equipos de control, de ultrasonido y radiográficos, el emplazamiento de los equipos de condición fija, así como el de los de condición móvil.

Tercera.—Cualquier modificación de los datos que figuren en el Registro Industrial y que sirvieron de base para el reconocimiento de esa Universidad como Empresa de Control, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por conducto de la Delegación Provincial que tramite el expediente, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que tal modificación se haya producido.

Cuarta.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Valencia y Alicante comprobarán periódicamente que esta Universidad dispone del personal fijo y de los medios técnicos que sirvieron de base para su inscripción.

Quinta.—Los contratos de asistencia suscritos por esa Universidad y las industrias de construcción de estructuras metálicas deben presentarse para su registro en la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda al emplazamiento de la Empresa de construcción de tales estructuras.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, Mariano Garcés Rodríguez.

Sres. Delegados provinciales de Valencia y Alicante.

210

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica de Valparaíso.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Valparaíso (provincia de Zamora) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio),

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la central de Valparaíso en el río Tera, según proyecto suscrito en Bilbao, por el Ingeniero industrial don Javier Ojanguren Ellacuría y por el Ingeniero del ICAI don Francisco Olarreaga Garmendía.

En la central se instalarán:

Dos turbinas bombas reversibles iguales, de eje vertical, para un salto útil máximo de 48,5 metros; caudal máximo en turbinación de 72,5 metros cúbicos por segundo y 58 metros cúbicos por segundo, en bombeo cada una; potencia máxima de cada turbina 41,750 CV

Dos alternadores-motores, directamente acoplados a la turbina, con potencia aparente cada uno como alternador de 37.500 KVA; tensión de generación 13,8 KV; velocidad nominal 187,5 revoluciones por minuto, frecuencia 50 Hz.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autónoma, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial de Ministerio de Industria y Energía en Zamora.

211

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de Puente de Tera.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Puente de Tera (provincia de Zamora) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio),

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la central de Puente de Tera, situada en el río del mismo nombre, inmediata aguas abajo de la central de Valparaíso, según proyecto suscrito en Bilbao por el Ingeniero industrial don Javier Ojanguren Ellacuría y por el Ingeniero del ICAI don Francisco Olarreaga Garmendía.